

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escancada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

MODIFICATIVA DE DISMINUCIÓN Nº. 16/2016 DEL CONTRATO Nº. 17/2016

NOSOTROS: ALVARO HUGO SALGADO ROLDAN, mayor de edad. Médico Pediatra, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director, del "HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM", de este domicilio, con

, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con Contrato Número doscientos cuarenta y nueve/dos mil quince, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, otorgado por la Ministra de Salud, Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en el que consta que he sido contratado por Servicios Personales, como Director Médico Hospital Especializado, para el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, Artículos siete inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para comparecer en actos como el presente, por una parte y por otra el señor JUAN TRECE FORTIS ECHEVERRIA, mayor de edad, Economista, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número.

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad "TECNICA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TECNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

Modificación e Incorporación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Manuel Mauricio Martinez Carballo, en la que consta en su Cláusula Vigésima Séptima que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad, corresponderá al Director Presidente, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, con fecha trece de diciembre de dos mil diez. Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad, el día treinta de abril de dos mil catorce, en la que consta que fui electo como Director Presidente, para el periodo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO CUARENTA Y DOS, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS

SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha seis de junio de dos mil catorce, por lo que puedo comparecer en actos como el presente, MANIFESTAMOS: I) Que con fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, suscribimos contrato número diecisiete/dos mil dieciseis, derivado del proceso de Licitación Pública Número cero uno/dos mil dieciseis; Resolución de Adjudicación Número cero dos/dos mil dieciseis de "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos para el año 2016", por un monto de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$39,504.00), dicho contrato se refiere a que la sociedad TECNICA INTERNATIONAL S.A DE C.V., proporcionaria al Hospital el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos para el año 2016", descrito en la Cláusula Primera del contrato en mención, que se realizaria en el plazo de UN AÑO, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis - II) Continuamos manifestando que ciertas condiciones han variado, según Modificativas de Disminución a contrato, de fechas siete y diez de noviembre de dos mil dieciséis. Memorándums JM 41, de fecha 19 de octubre, JM45, de fecha 4 de noviembre, y JM48, de fecha 7 de noviembre del presente año, dichos memorándums emitidos por el Jefe del Departamento de Mantenimiento, Ingeniero Oscar Edgardo Granados; mediante los cuales manifiesta que es necesario realizar la modificación a dicho contrato, en el sentido de disminuir del rengión 7, literales: a) y b) los meses de septiembre a diciembre, y en el literal c) los meses de julio a diciembre, para el ascensor Nº. 4, de octubre a diciembre para los ascensores Nº, 5 y 6; ya que estos meses no han sido ni serán facturados por el hospital; debido a que los equipos descritos en los literales de dicho rengión fueron desmontados y están en proceso de sustitución por equipos nuevos; razón por la cual acordamos modificar el contrato de la siguiente manera; a) Modificar la Clausula Primera. Objeto del Contrato: En el sentido que según la Modificativa de Disminución y los memorándums que se han relacionado, el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos para el año 2016, descrito en el renglón número 7, literales: a); b); y c), de dicho contrato serán disminuidos según se detalla a continuación:

Rengión	Descripción	Meses a disminuir	Precio Unitario	Precio Tota
7	Contrato de Servicia de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a seis (6) elevadores Marca Schindler de Origen Brasileño		15.10.300	
	a) Un (1) elevador de camillas recorrido del nivel SS al 03	4 meses (de septiembre a diciembre/2016)	\$ 550.00	\$ 2,200.00
	b) Un (1) elevador de persones con recorrido del nivel SS al 02	4 meses (de septiembre a diciembre (2016)	\$ 550.00	\$ 2,200.00

c) Tres (3) ascensores de camillas con recorrido del nivel 00 al 11.	6 meses (de julio a diciembre/2016 Ascensor N°, 4)	\$ 685.00	S-4,110.00
	3 meses (de octubre a diciembre/2016. Ascensor N°. 5)	S 685.00	\$ 2,055.00
3 meses (de octubre a diciembre/2016. Ascensor N°, 6)	\$ 685.00	\$ 2,055.00	
TOTAL A DISMINUIR:			\$ 12,620.00

b) Modificar la Cláusula Segunda Precio y Forma de Pago: En consecuencia el monto a disminuir del contrato es la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,620.00), quedando el nuevo monto total del contrato en VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$26,884.00); y c) Modificar la Cláusula Décima Primera. Garantías: El contratista, deberá modificar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser del veinte por ciento (20%) del nuevo monto total del contrato, que será entregada diez dias hábiles después de recibir la copia de la presente modificativa, y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, la cual será del 10% del monto final del contrato, o dejar las mismas garantías - Manteniéndose vigentes todas las demás cláusulas del contrato que no hayan sido modificadas con la presente disminución. Y el presente documento formará parte integrante del contrato que aqui se ha mencionado, en fe lo de cual ratificamos su contenido y para constancia furnamos.- En la ciudad de San Salvador, a los diez dias del mes de noviembre de dos miligie deses.

El Hospital

El Contratista

I ECNICA NTERNATIONAL S.A. de CV.

/o. Bo./Gnidad Jurídica

Licoo. Miriom Elizabeth Lazo de Orantes



Contrato Nº. 17/2016 Licitación Pública Nº. 01/2016 Resolución de Adjudicación Nº. 02/2016

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS PARA EL AÑO 2016.

NOSOTROS: ALVARO HUGO SALGADO ROLDAN, mayor de edad, Médico Pediatra, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número:

"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con Contrato Número doscientos cuarenta y nueve/dos mil quince, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, otorgado por la Ministra de Salud, Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en el que consta que he sido contratado por Servicios Personales, como Director Médico Hospital Especializado, para el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre del dos mil quince; Artículos siete inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", por una parte y por otra el señor JUAN TRECE FORTIS ECHEVERRIA, mayor de edad, Economista, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad "TECNICA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TECNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las dieciseis horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Manuel Mauricio Martinez Carballo, en la que consta en su Cláusula Vigésima Séptima que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad, correspondera al Director Presidente; e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, con fecha trece de diciembre de dos mil diez; Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad, el día treinta de abril de dos mil catorce, en la que consta que fui electo como Director Presidente, para el periodo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO CUARENTA Y DOS, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha seis de junio de dos mil catorce; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominare "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a proporcionar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS PARA EL AÑO 2016" al hospital según se detalla a continuación:



RENG.	DESCRIPCION Contrato de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a seis (6) elevadores Marca Schindler de Origen Brasilefio.	U.M.	CANT.	P.UNITARIO	P.TOTAL
	a) Un (1) elevador de camillas recorrido del nivel SS al 03	c/u.	12	\$ 550.00	\$ 6,600.00
	b) Un (1) elevador de personas con recorrido del nivel SS al 02	c/u,	12	\$ 550.00	\$ 6,600.00
	c) Tres (3) elevador de camillas con recorrido del nivel 00 al 11.	c/u.	12	\$ 2,055.00	\$ 24,660.00
	d) Un (1) elevador montacargas estéril, con recorrido del nivel 00 al 02.	c/u.	12	\$ 137.00	\$ 1,644.00

TOTAL; \$ 39,504.00

Tales servicios serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- II) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$39,504.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), dicho pago se realizara en Dólares de los Estados Unidos de América por los servicios prestados, los cuales serán cancelados en un plazo de sesenta días después de la entrega del respectivo quedan.- III) PLAZO: El plazo del presente contrato será de UN AÑO, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION: De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, a las Bases de Licitación, a las Especificaciones Técnicas contenidas en las mismas, y a la Resolución de Adjudicación, los Servicios objeto del presente contrato, deberán apegarse estrictamente a lo requerido por este hospital según el mantenimiento que corresponda a cada sección y de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del presente contrato... V) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El hospital pagará el valor de los servicios prestados, después de que haya recibido el servicio contratado a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Vigilará el exacto cumplimiento del presente contrato e informará a la Corte de Cuentas de La República de cualquier anormalidad que notare durante la vigencia del mismo.- VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Ing. Oscar Edgardo Granados Araujo, Jefe del Departamento de Mantenimiento y al Ing. José David Reyes, Técnico en Mantenimiento II, con funciones de Jefe de Sección Electromecánica; quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente

del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho dias hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de renglón y lugar al que se dará el servicio según lo detallado en la clausula primera del presente contrato. Toda correspondencia que el contratista necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo tramite. VIII) CONDICIONES GENERALES: La empresa que resulte adjudicada, deberá cumplir con el desarrollo de las frecuencias de mantenimiento. preventivo programado (MPP), según rutinas y programación establecidas por el Departamento de Mantenimiento del H.N.N.B.B.; 2) La empresa que resulte adjudicada, deberá atender de forma oportuna los mantenimientos preventivos (MPP) y reparaciones de emergencia (MC), que demanden los equipos, en un lapso no mayor de seis (6) horas, después de haber recibido comunicación del trabajo a realizar. La solicitud de reparación se efectuará mediante llamada telefônica, correo electrónico y/o su respectiva Orden de Trabajo, para amparar la ejecución del mismo durante los 365 días del año; 3) La empresa que resulte adjudicada, deberá utilizar sus propias herramientas y equipos de medición para efectuar los trabajos de mantenimiento, tanto correctivos como preventivos, también deberá incluir los insumos necesarios para tales actividades; 4) En caso de que el contrato incluya insumos y repuestos especificados, deberán ser nuevos y cumplir la normativa correspondiente como UL, IEC, etc. Si estos no son utilizados, no deberán ser facturados. Así mismo, la empresa adjudicada deberá disponer en plaza de todos los repuestos o insumos antes mencionados y en caso de suministrarlos deberá garantizarlos por un periodo mínimo de seis meses: 5) La empresa que resulte adjudicada, deberá mantener limpios los equipos y las áreas donde estos se encuentran instalados; 6) El Hospital se reserva el derecho de verificar y confirmar, mediante su personal técnico, el diagnóstico de las fallas de los equipos; para lo cual podrá hacer las mediciones y procedimientos que sean necesarios, previa comunicación verbal, escrita, telefónica, o correo electrónico a la empresa contratada; 7) La empresa que resulte adjudicada deberá tener un jefe de proyecto o responsable de los trabajos a desarrollar, quien deberá permanecer en las instalaciones del hospital para coordinar los trabajos con el administrador o administradores de contrato nombrados por el hospital, 8) El Hospital se reserva el derecho del pago mensual, si las unidades o equipos se encuentran fuera de servicio por más de tres (3) días, si la causa es imputable al contratista por incapacidad técnica de su personal o lentitud manifiesta en resolver las fallas. Si por alguna razón los equipos no son utilizados y permanecen desconectados por largos periodos de tiempo debido a desarrollo de proyectos u otra causa, el administrador de contrato lo comunicara a la empresa de manera escrita, verbal y/o correo electrónico. Para que no efectúe el mantenimiento preventivo y no serán facturados durante ese periodo; 9) Los interesados en presentar ofertas, deberán presentarse al Departamento de Mantenimiento del Hospital Bloom para verificar el estado y las características de los equipos detallados anteriormente, la fecha de la visita deberá coordinarla con la jefatura del Departamento de Mantenimiento; 10) Para la realización de los trabajos, las empresas contratadas deberán proveer a su personal de identificación y de todos los equipos de protección necesarios para realizar el trabajo con seguridad. El supervisor de contrato estará facultado para suspender cualquier actividad que se considere riesgosa cuando el personal no acate las medidas de protección; 11) Con respecto a la ejecución de reparaciones (MC) en los equipos y sistemas, la empresa que resulte adjudicada, está obligada a presentar la solución del problema por escrito, incluyendo procedimientos, lista de repuestos y cotización de los mismos;

en el caso que no estén incluidos en el contrato en un plazo no mayor a 24 horas; 12) La empresas interesadas, deberán presentar el curriculum vitae actualizado con atestados, de su personal técnico, así como el listado de equipos de medición y herramientas, con los cuales brindará el mantenimiento a los equipos en caso de ser adjudicadas; 13) En el caso de los equipos que no incluyen repuestos para la ejecución de trabajos de mantenimiento correctivo, estos serán adquiridos por el Hospital, a través de cualquier proveedor, según convenga a los intereses del Hospital y deberán ser instalados por el contratista, sin costos adicionales para el hospital; 14) Para tramitar el pago de facturas, el contratista deberá presentar anexo a la factura mensual, un informe de los trabajos efectuados en el periodo facturado y una fotocopia de la factura; caso contrario no se autorizara el pago de la misma; 15) Cuando las fallas sean ocasionadas por materiales, o repuestos defectuesos que el contratista haya suministrado y sustituido y que fallen dentro del periodo de garantia de los mismos o por mano de obra deficiente, la empresa que brinda el mantenimiento los suministrara nuevamente y los instalara sin costo alguno para el Hospital Bloom; 16) Las empresas interesadas, deben presentar en su oferta las rutinas de mantenimiento preventivo a desarrollar en los equipos. El tiempo de ejecución de la rutina (por equipo) no deberá ser menor de dos horas; y 17) Con el propósito de efectuar una mejor coordinación de los trabajos a realizar, los técnicos de las empresas que resulten adjudicadas; deberán reportarse a la Sección correspondiente del Departamento de Mantenimiento, al momento de su llegada y retiro de las instalaciones del Hospital.- IX) CONDICIONES ESPECIFICAS: El contratista deberá cumplir con las condiciones específicas siguientes: a) El contratista deberá destacar un técnico conocedor de los equipos todos los días en horario de 8:00 AM a 12:00M., para verificar el estado de funcionamiento de los equipos y atender de inmediato las fallas que se encuentren; este deberá presentarse en la Sección Electromecánica a su llegada y retiro de las instalaciones; b) El contratita deberá incluir todos los repuestos cuyo costo sea igual o menor a \$600.00; e) El contratista deberá presentar un listado de los repuestos que serán utilizados en el periodo del contrato, indicando sus costos unitarios; d) Los repuestos a sustituir, deberán ser verificados previamente por el personal de la Sección Electromecánica de Mantenimiento y una vez sustituidos deberán ser entregados al Departamento de Mantenimiento. El contratista deberá garantizar los repuestos sustituidos por el tiempo que el fabricante especifique; en cualquier caso, el periodo no será inferior a un año; e) Para los repuestos utilizados mayores a \$600.00, el contratista deberá presentar la oferta correspondiente y serán instalados previa gestión de compra o autorización del Administrador de Contrato; y f) El Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los Elevadores, será mensual (12 trabajos en el año).- X) CESION: Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantia de cumplimiento de contrato.- XI) GARANTIAS: El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamin Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, el contratista, deberá rendir a favor del Hespital Nacional de Niños Benjamin Bloom, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de SIETE MIL NOVECIENTOS DOLARES OCHENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,900.80), equivalentes al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) dias hábiles contados a partir de la fecha en que la empresa reciba el contrato y estará vigente durante el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO contados a partir del uno de enero de dos mil dieciséis. La garantía se aplicara de inmediato cuando: a) El contratista no cumpla con las bases de licitación, las cláusulas del contrato y la oferta, la resolución de adjudicación, adendas y modificativas (si las hubiere); b) Cuando el bien o servicio entregado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en las entregas del bien, el contratista tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso; c) Por no entregar la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, en el plazo establecido; y d) Al solicitar prorroga y no entregue el bien en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementa en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. El contratista responderá por los

daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. El contratista retirarà de la UACI, mediante solicitud escrita la Garantia de Cumplimiento de Contrato cuando ya haya presentado la Garantia de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: Esta garantía la presentaran todas las empresas que participen en licitación pública y será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, con vigencia de un año, contado a partir del último día que prestaron el servicio. Deberá entregarse en la UACI, quince días hábiles antes que finalice el último mes en el que bridara el servicio. Si el contratista no entrega esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantia de cumplimiento de contrato. Esta garantia se aplicara de inmediato cuando el contratista no responda por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad de bienes que le sean imputables durante el periodo de vigencia del contrato, los cuales serán demostrables. El contratista retirara de la UACI, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantia.- XII) INCUMPLIMIENTO: Si el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si el contratista se retardare en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo establecido en la clausula primera de este contrato o no cumpliese a satisfacción la demanda del servicio de mantenimiento que el hospital requiere, en tal caso el contratista pagarán al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando el contratista solicite prorroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del dia siguiente en que finalice la prorroga. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la muita o podrà hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. XIII) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: a) Si el contratista sin previo aviso incrementa el valor de los servicios prestados; b) Si el contratista no se presentare en el lugar o forma convenida a prestar el servicio, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y c) Si no otorgare, o no se hiciere efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima Primera de este contrato en la forma que se ha convenido.- XIV) PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios.- XV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Novena de este contrato; y b) Cuando existan mievas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prorroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga.- XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública Número cero uno / dos mil dieciséis, y sus anexos; b) Adendas si las hubiere; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La oferta del contratista de fecha uno de octubre de dos mil quince y sus documentos; g) La Resolución de Adjudicación número cero dos/dos mil dieciséis, de fecha treinta de octubre de dos mil quince; h) Resolución de Recurso de Revisión de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince; i) Aclaratoria a Recurso de Revisión de fecha diez de diciembre de dos mil quince; j) Acuerdo de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos Nº. HNBB 437 de fecha cinco de noviembre de dos mil quince; k) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; 1) Garantias; m) Modificativas; y n) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último,- XVII) INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto diete la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal - XVIII) MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrà derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP el contratista, podrà solicitar una prorroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prorroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- XX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que suria con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de acuerdo en lo dispuesto en el Título VIII, Capitulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- XXI) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- XXIII) TRANSPORTE: El contratista es responsable del traslado de las personas y del equipo hacia el hospital, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hiciere en el cumplimiento de esta obligación y los servicios correspondientes se efectuaran en el edificio principal.- XXIV) REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios ofrecidos por el contratista serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para el contratista de modo que le resulte incosteable proporcionarlo, se lo notificarà esto por escrito al hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la clausula tercera de este contrato.- XXV) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN: El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria Nº, 2016-3202-3-02-02-21-1, la cual automáticamente queda incorporada a este contrato. El contratista facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quedan respectivo - XXVI) CLAUSULA ESPECIAL: El hospital se reserva el derecho a ampliar o reducir las áreas, dias y horas que requieran el servicio, de acuerdo a las necesidades que se presentan y a la disponibilidad de los recursos financieros, caso en el cual se hará el ajuste necesario que la ampliación o reducción del servicio autorizado por el Director del Hospital y aprobado por el Comité de Adjudicación mediante resolución que al efecto se emita.- XXVII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador, "EL CONTRATISTA" en 1ª. Calle Poniente y 63 Avenida Norte, Edificio Comercial A&M Local C-15, Colonia Escalón, San Salvador, Teléfono: 2260-2255 Fax: 2260-2989 E-mail: tecnicainternational@tecnicainternational.com.- XXVIII) RATIFICACIÓN: Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diccisiete dins del mes de diciembre de año dos mil quince -

EL HOSPITAL

Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA

Licdo, Miriom Elizabeth Laza de Orontes Jefe de Unidad Juridica del H.N.N.B.E. EL CONTRATISTA

TECNICA INTERNATIONAL, S.A. de C.V.